

— 121 —

Estudio histórico-crítico sobre la vida y actuación político-social del burgalés ilustre que se llamó D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla y primer Conde de Castro y Denia [1385-1455]

—•••••—
(Conclusión)

DOCUMENTO N.º 4

Garta de concesión por el Rey D. Juan II de Castilla, a D. Alfonso de Fonseca, Obispo de Avila, de la villa de Saldaña, que fué del Conde de Castro (1448).

Don johan por la gracia de dios rey de castilla, de león de toledo de galicia de seulla. . . . Por quanto yo con acuerdo del principe don enrique mi muy caro e muy amado fijo e de junto conmigo por los muchos e graves e enormes casos crímenes e delitos e cosas cometidas asi contra mi persona e contra la corona real como contra el bien e pro común de mis regnos que son publicas notorias e conocidas e yo por tales las he e declaro mande prender a los condes de benauente e alua e don enrique hermano del almirante don fadrique e pedro de quiñones e suero de quiñones su hermano e les mande entrar a tomar e aprender para mi todas sus villas e lugares tierras castillos e fortalezas e otros sus bienes e heredamientos asi muebles como raices e otro si todas e cualesquier mercedes que ellos en cualquier manera de mi auian e tenian en mis libros. E otro si por todas aquellas mismas causas e razones las cuales asi mismo son publicas e notorias e conocidas e yo por tales las he e declaro e por algunas otras justas e legítimas causas que a ello me movieron mande entrar e tomas e apoderar para mi todas las villas e lugares tierras castillos y fortalezas e otros bienes e heredamientos muebles e raices e asi mesmo otras qualesquier mercedes que el almirante don fadrique e *don diego gomes de sandoual conde de castro*, e juan de touar mi guarda mayor e don fernando de rojas mi adelantado mayor de castilla e don diego su hermano fijos del dicho conde de castro e cada

uno de ellos tenian e avian de mi en mis libros e fuera de ellos en los dichos mis regnos e señorios, las quales dichas villas e lugares tierras castillos e fortalezas e otros sus bienes e heredamientos de todos los susodichos e de cada uno de ellos asi muebles como raices e mercedes susodichas por los dichos casos e crímenes e delitos por ellos y por cada uno de ellos cometidos por el mesmo fecho los sobredichos condes de benauente y de alua e don enrique hermano del dicho almirante e pedro de quiñones e suero de quiñones su hermano e almirante don fadrique e don diego gomes de sandoual conde de castro e juan de touar e don fernando de rojas e don diego su hermano e cada uno de ellos perdieron que son e deuen ser confiscados e aplicados a la mi camara e fisco. E yo por la presente a mayor abondamiento por las cosas asi por ellos cometidas e perpetradas e por otras justas e legitimas causas que a ello me mueven, si necesario es de mi cierta ciencia e poderío real absoluto supliendo cualquier defecto asi de sustancia como de solepnidad que de derecho se requieran e como en cosas e por cosas notorias e por tales por mi conocidas e declaradas como rey e señor no conociendo superior de ellos e de cada uno de ellos aver perdido los dichos bienes e todo lo susodicho e cada cosa e parte de ello e los confisco y aplico e he por confiscados e aplicados para la mi camara e fisco e quiero e mando que de aqui adelante non sean avidos por señores de cosa alguna dello e como de cosa mia propia e por mi poseida, acatando los muchos buenos e leales e señalados seruicios que vos don alfonso de fonseca obispo de avila oydor de la mi abdiencia e del mi consejo me auedes fecho e facedes de cada dia e los muchos peligros a que por mi seruicio vos auedes puesto e en que vos auedes visto e por el bien e pro comun de mis regnos e de la corona real dellos, lo qua todo es a mi bien notorio e conocido e por tales e declaro los dichos vuestros seruicios e quiero e es mi merced que en algunt tiempo non sean traydos a prueua. E de mi propia e libre voluntad e con alguna enmienda e renunciación de ellos fago vos merced e gracia e donación pura e perfecta e non reuocable que es dicha entre bivos por juro de hereditat para siempre jamas para vos e para vuestros herederos e sucesores e para aquel o aquellos que de vos o dellos ouiren causa para vender e empeñar donar trocar e traspasar e enajenar e facer en todo en parte dello como en cosa vuestra propia libre e quita tanto que non sean con iglesia nin monasterio nin ombre nin otra persona de orden ni religión nin fuera de mis regnos sin mi especial licencia e mandado de la villa de saldaña con su castillo e fortaleza e con todas sus aldeas tierras termino e territorios e destritos e montes e prados e dehesas e rios e aguas corrientes e manantes e estantes e con todos los vasallos asi

cristianos como moros y judios que agora ay e biuen et moran et ovieren y vivieren y moraren de aqui adelante en la dicha villa e su tierra e terminos e aldeas e con todas e qualesquier heredades e casas e hacedas e molinos e bienes raices que el dicho conde de castro avia e tenia e le pertenecian e pertenescer deuián en la dicha villa de saldaña e su tierra e terminos y aldeas e en cada una e qualquier dellas e con la jurisdicción e justicia ceuil e criminal alta y baxa e mero mixto imperio de la dicha villa e su tierra e terminos y aldeas e de todos los otros lugares de la jurisdicción de la dicha villa que fasta aqui andan con la jurisdicción de la dicha villa según e por la forma e manera que la tenia el dicho conde de castro. E otro si con todos los fechos e derechos, asi portazgos e estruania martiniega e yantar ynfurciones penas e calopnias et omecillos como otros qualesquiera derechos pertenescientes al señorio de la dicha villa y su tierra e en los lugares de su jurisdicción tenia e habia avido por compras o donaciones otroques o en otra qualquiera manera e otro si con todas e qualesquier rentas de pan y vino y carne e dineros e otras qualesquier rentas de pan y vino y carne e dineros e otras qualesquier cosas que el dicho conde de castro avia e tenia en la dicha villa e su tierra e juro de hereditat e con todo lo otro poco o mucho que en la dicha villa e su tierra e jurisdicción tenia e avia e le pertenecia e pertenescer deuia como quier e sualquier manera, quedando para mi e para los reyes que despues de mi vinieren alcavalas pedidos e monedas asi foreras como las otras monedas que yo e los otros reyes que después de mi vinieren mandaremos coger e recabdar en los dichos mis regnos. E otro si miueras (sic) de oro e de plata e otros metales e la superioridad de la justicias e las otras cosas que se non pueden apartar (sic) del señorío real. De la qual dicha villa con su castillo e fortaleza e vasallos con sus terminos e jurisdicion e pechos e derechos e otras rentas e con todo lo susodicho e qualquier cosa e parte dello vos fago la dicha merced por juro de hereditat e para siempre jamas para vos e para. . . . (aqui finaliza la fotocopia).

DOCUMENTO N.º 5

Copia literal de uua carta personal del Adelantado Dtego Gómez de Sandoval, al rey Alfonso V de Aragón, que se guarda en la colección «Salazar y Castro», de la Real Academia de la Historia.

Muy alto Rey y poderoso señor: El vuestro Adelantado Mayor de Castilla y Mayordomo Mayor de nuestro señor el Infante D. Juan, vuestro hermano, crianza y fechura de mi señor el Rey padre vuestro que Dios aia, con reberencia debida beso vuestras manos y me enco

miendo en vuestra merced, a la qual saber plega que por letra mia el doctor de la fuente es largamente informado de algunas cosas que cerca de algunos fechos mios a la vuestra señoría por mí explicaré. Por que Señor, vos pido por merced que a la vuestra excelencia plega dar fe y creencia al dicho doctor de todas las cosas que cerca de aquellos vos de parte mia explicaré y los mandar luego de librar, lo qual, señor, vos tendré en singular merced. Muy excelente señor, la sancta trinidad sea siempre en vuestra guarda. Escripta en tordesillas a 30 de Julio.—Diego Gómez.—Al Muy poderoso Sr. Rey de Aragón y de Sicil'ia.

(Archivo de la Real Academia de la Historia, Manuscrito A-50 fol. 19.—Véase doc.º n.º 9.

DOCUMENTO N.º 6

Sección Consejos. Archivo Histórico Nacional.-Fondo de Osuna.
Leg. núm. 1931. Doc. núm. 3.

1.º Pergamino del año 1438, que tiene las dimensiones siguientes: 205,4 x 58,5 centímetros.

2.º Su estado de conservación es bastante bueno, tiene tres o cuatro pequeños agujeros en las esquinas de los dobleces y una hendidura muy pequeña en la parte baja y final, que no influye en su estado general, que es fuerte y bueno.

3.º En el mismo pergamino, por la parte posterior, se lee: INSTRUMENTO DUPLICADO TOCANTE A LA VENTA DE AYORA.

En el papel que le cubre en forma de carpeta, dice lo que sigue:

=Compromiso que hicieron D. Diego Gómez de Sandoval, Conde de Castro y de Denia, de una parte, y de la otra D. Reymundo de Ladrón y D.ª Elvira de Pallars, su mujer, Vizcondes de Vilanova, en manos y poder de D. Pedro Boil de Ladrón, y Luis Aguilo Cavallero; sobre razón de los derechos de la dote que los dichos Vizcondes prometieron al dicho Conde de Castro al tiempo que casó con D.ª Isabel Ladrón su mujer, hija de dichos Vizcondes.—Y a su continuación está la sentencia arbitraria que en 3 de febrero de 1438 dieron y pronuncian dichos Jueces en que declararon que los dichos D. Raymundo y D.ª Elvira su mujer debían pagar al dicho D. Diego Gomez mill caizes de trigo por una vez, en precio de 35500 florines como parte del pago de los residuos de la dote que le prometieron con la dicha D.ª Isabel, su mujer.

Está autorizado de Luis de Prans, notario.

(Debido a sus desmesuradas dimensiones, se integra el pergamino por dos pieles cosidas en su centro).

DOCUMENTO N.º 7

Sección Consejos. Archivo Histórico Nacional. - Fondo de Osuna.
Leg. núm. 1931. Doc. núm. 4.

Pergamino del año 1438, que tiene las dimensiones siguientes: 83'4 x 61'5 centímetros. Su estado de conservación es bueno, no tiene ningún desperfecto, en la parte de la escritura; sólo tiene un pequeño roto en un extremo que aparece cosido; desperfecto que no afecta a la escritura.

En la primera cubierta de papel dice lo siguiente:

Varonía de Ayora.

Posesión que en 22 de junio de 1438 por testimonio de Jaime Gavila notario, se dió a D.^a Isavel Ladrón, de la Villa y Castillo de Ayora con toda su Jurisdicción, y pertenencias para seguridad de la dote que llevó al tiempo de contraer Matrimonio con D. Diego Gómez de Sandoval Conde de Castro y de Denia Señor de dicha Villa de Ayora, su marido.

Está con ella un traslado autorizado de Luis de Prans Notario.

En la segunda cubierta dice:

Varonía de Ayora.

Año 1438.—Traslado autorizado de Luis de Prans notario, de la posesión que contiene el número antecedente, dada a la dicha D.^a Isavel de Ladrón.

DOCUMENTO N.º 8

Sección de Consejos. Archivo Histórico Nacional. - Fondo de Osuna,
Leg. núm. 1932. Doc. núm. 3.

Pergamino del año 1478. cuyas dimensiones son las siguientes: 37'7 x 25 centímetros. Su estado de conservación es bueno, pues solo tiene tres picaduras insignificantes.

En la primera cubierta dice lo que sigue:

Varonía de Ayora.

Provisión Original de D.^a Isavel Ladrón, Condesa de Castro y de Denia, y Señora de la Villa de Ayora, viuda de D. Diego [Gómez de Sandoval, Conde de Castro su marido; su fecha en Valencia a 7 de febrero de 1478 ante Jaime Catalán, notario. Por ella aprueba y confirma a favor de Jayme de Ayerve, notario, hijo de Francisco de Ayerve, notario, otra provisión aquí inserta, que en 10 de septiembre de 1438

otorgó el dicho Conde a favor del dicho Francisco de Ayerve en la que le hizo merzed perpetua de las Escrivanias de las Cortes de la Procuraciones y Vailia de la dicha Villa de Ayora, con todas las cosas a ellas anejas, y pertenecientes.

DOCUMENTO N.º 9

Copia del privilegio otorgado por el rey Don Juan II de Navarra, concediendo a Don Diego Gómez de Sandoval, ya Conde de Castro, las villas valencianas de Denia, Javea y Ayora. - Texto original latino e incompleto

(Año 1431)

In dei nomine et Jesucristi et Genitricis Mariae. Pateat uniunsi quod nos Ioanes Dei gratia Rex Nauarrae Infans Aragonum et Siciliae, Dux Nemorensis, Gandiae, Motisalbi Petri fidelis Comes Ripacurtiae, Deniae ac dominus ciutatis Balagarii dum in nostre mentis sensibus intrinsecus reuoluimus exterius singulari quadam recordatione perscrutamur memorando et notabilia seuitia praestita por vos nobilem dilectum Consiliarium maiordomum maiorem nostrum, Didacum Gomez de Sandoual, Comitem de Castro, Adelantatum maiorem de Regno Castellae, tam Serenisimo Príncipi D. Regi Ferdinando excelsae recordationis, genitori nostras, ante et post sucessionem Regiæ Coronae Aragonum per eumdem adeptae, cumequo, aduersus aemulos suae serenitatis, videlicet in obsidione Balagarii contra Jacobum de Urgello, in aliis diuersis bellarum conflictibus ut miles strennus viriliter dimicasti: quam etiam post ipsius obitum illustrísimo principi Domno Alfonso, Deigratia Aragonum et Siciliae Regi, nunc feliciter regnanti fratri nostro charissimo, pro cuius et nostro honoris seruitio, in deliberatione yncliti magnifici Infantis Henrici sui et nostri fratris nuperrime per Regem Castellae ad nonullorum sugestíonem prauam in vinculis acerbis carceribus detenti, alibi labores et sumptus non modicos subeuntis. Nec non memoriae commendantes, mérito teneros annos in quibus, constituti eramus tempore quo dictus serenissimus Domnus Rex genitor noster nutrimentum nostrum vestris insignibus commendauit doctrinis pro quibus perpetuo vobis enemplo digno utriusque obligamur. Quid ultra obliuioni prout nec conuerit, mínime tradentes gratisimas obsequiórum exhibitíones per vos, eumdem Comitem, serenitati nostrae praestitas et impensas multipliciter signanter in regna Trinacriac, ubi tempore quo in eodem Regno officio locutenentis et gubernatoris generalis pro dicto Rege patre, et post ipsius decessum, praefacto Domino Rege nunc regnante fratre nostro, fungebamur, nunquam nostram comitivam et seruitium

deseruisti, et post regressum etiam ab eodem regno Trinacriac ad has partes in regno Castellae in diuersis arduis negotiis nostri seruitii et honoris, vos moruimus procul dubio zelatorem fervidum; maxime his retro temporibus, quando dictus Rex Castellae contra eundem Dominum Regem fratrem nostrum contra nos ipsiusque nostri regna, minus bene deliberate indixit guerram: adeo quod pro sustinenda et nullo unquam tempore remitenda de nostris affectione seruitio, sed semper ad ea de bono in melius anhelando ut euitaretis calumnia, prauas cogitationes eorum qui apud dictum Regem Castellae in dispendium salutis aeternae ipsorum, vos prosequerentur odio capitali desertis regno propriis Caribus et pingui patrimonio villarum, castrorum, locarum et praebendarum, quos, quas et quae in eodem regno Castellae possidebatis, has ad partes omni proprio interesse praetermisit cum satis personae vestrae periculis eminentissimis contulistis et alia varia diuersi modi qual longiorem requirerent narrationem nostri honoris intuitu peregistis, qual infallanter mercedem et retributionem largissimae dexterarum promerentur. Dignum propterea cernibus pro tantis claris seruitiis et beneficiis manifestis, si non bellamus saltem aliquod remunerationis in vos signum emineat (nam docente rerum matre experientia) quando Principes terrarum benemeritis donis largissimis et munificentis uberibus iuxta cuius libet qualitatem, et statum remunerant, exemplo earum, procul dubio caeteri efficiuntur animosiores et ad similes virtutum operationes praeclaras pro viribus exercitur. His igitur et aliis respectibus diuersimode mentem nostram mouentibus et propositum gratis ac de nostra certa, scientia et expresa ac spontanea voluntate, meraque, liberalitate utentis, et insuper de suscriptis plenaria certiorati de et cum voluntate et licentia expressis eiusdem Domini Regis Alfonsi fratris nostri charissimi praesentis, et eandem licentiam, in praesentia secretarii et notarii ac testium infrascriptorum, sui gratia concedentis, tenore praesentis publici instrumenti, per nos haeredesque et successores nostros quasunque perpetuis temporibus valituri damus et concedimus titulo purae, simplicis, perfectae et irreuocabilis donationis quae dicitur inter vivos uobis dicto Didaco Gomeci de Sandouali comiti de Castro, praesenti et recipienti vestrisque haeredibus et successoribus, et quibus nolueritis in perpetuum, per liberum proprium et francum alodium vestri at vestrorum castra nostra et villas Deniae et Ayorae, in regno Valentiae citra saxonam situata e situatas ac locum Xabae situm in termino dictae villae Deniae, cum varonibus, militibus ridelicet et aliis haminibus et faeminis cuicumque legis conditionis existant

.....
.....
.....

DOCUMENTO N.º 10

Breve relación de las villas, lugares y gajes que constituyeron el patrimonio de don Diego Gómez de Sandoval, primer Conde de Castro, ya por donaciones reales, ya por compra, ya por adquisiciones, con motivo de su matrimonio

Lerma.—El Infante don Fernando, rey de Aragón, por la hazaña que Diego Gómez hizo contra los valencianos, cuando fué a tomar la posesión del Reino por dicho Rey, le hizo merced de la villa de Lerma; como parece por el privilegio datado en Cifuentes, a dieciocho de julio, año 1412, refrendado de Diego Fernández, secretario del Rey.

Saldaña.—La Reina doña Leonor de Aragón, mujer del dicho Rey don Fernando, dió la dicha villa de Saldaña a don Sancho de Rojas, Obispo de Palencia, tío de Diego Gómez; y dióselo a condición de que después de sus días «*la aya y herede Diego Gómez de Sandoval, vuestro sobrino, por los grandes servicios que él hizo al Rey de Aragón mi marido, en la sucesión del Reino de Aragón, y en la batalla con los ingleses, cuando vinieron a favorecer al Conde de Urgel en el cerco de Balaguer*». Dada con llamamiento y vínculo de mayorazgo, como parece por el Privilegio fechado en Valencia, año 1415, por ante Alonso Conzález de Guadalajara, escribano de Cámara del Rey.

Y el Arzobispo don Sancho de Rojas, renunció, en vida, al derecho que tenía a este lugar, queriendo así cumplir la condición que la Reina había puesto, para después de sus días, traspasando en el dicho Adelantado, la citada villa de Saldaña, y remitió la condición de apellido y armas de Rojas: como parece por la escritura hecha en Tordesillas a 2 de septiembre, año de 1418.

Cea.—Compró el Adelantado la villa de Cea, y el Rey D. Juan II aprobó y confirmó la dicha venta, y la incorporó en el mayorazgo, haciéndole merced de cualquier derecho que la Corona Real pudiese tener a ella, como parece, por el Privilegio, e institución del mayorazgo, hecho en Segovia a 14 de septiembre, año 1419, refrendado de Juan Iñiguez, Secretario.

Gumiel del Mercado.—La villa de Gumiel del Mercado era del Adelantado por dote de su mujer D.^a Beatriz de Avellaneda y ella la heredó de Diego López de Avellaneda y Lope Ochoa de Avellaneda su padre y abuelo. Y porque al dicho Lope Ochoa de Avellaneda había dado la dicha villa el Rey don Enrique en esta institución y mayorazgo el Rey don Juan en el dicho año de 1419, por hacer merced al Adelantado,

derogó la cláusula del privilegio del dicho Rey don Enrique para que en ningún tiempo pudiese volver a la Corona Real, y la instituyó e incorporó en el mayorazgo del Adelantado.

Maderuelo.—El Infante D. Juan, hijo del Rey de Aragón, dió al Adelantado la villa de Maderuelo, y un juro de cincuenta mil florines y cuatrocientas fanegas de pan, por los grandes servicios que hizo al Rey su padre y a él, en particular, por la jornada que con él hizo al Reino de Sicilia con propósito de continuar hasta el Reino de Nápoles, dejando su casa y familia. Y así mismo, por haberle dejado el Rey su padre, el régimen y gobierno de la casa del dicho Infante, y haberle prometido las dichas villas y castillos cuando realizó dicha bélica jornada, así como por otros muchos servicios, como todo ello parecía y se hacía constar en el oportuno Privilegio datado en Olmedo a 12 de agosto de 1420 y refrendado por Diego de Medina, escribano público y secretario del dicho Infante D. Juan.

Gumiel de Hizán. — Poseyó D. Diego Gómez de Sandoval esta villa por trueque que hizo con Diego de Avila a cambio del derecho de cincuenta mil florines de juro que tenía asentados en los libros del Rey por donación del Infante D. Juan. Radicaban dichos cincuenta mil florines en el Sesmo de Santiago, en término de Avila. La fecha del documento de trueque, datado en Arévalo, era la de 30 de septiembre de 1421. Adquirió el Adelantado esta villa tanto para si como para después de sus días a favor de su hijo primogénito y de D.^a Juana de Acitores su mujer.

Valdenebro.—Poseyó esta villa Diego Gómez de Sandoval, por donación que de ella le hizo la reina D.^a Leonor de Aragón. El privilegio de donación refrendado por Diego Gómez de Toro, escribano público, aparece datado en Medina del Campo con fecha 30 de agosto de 1422.

Osorno.—Pertenece esta villa al Condestable D. Ruy López Dávalos, y al serle confiscados todos sus bienes por el Rey D. Juan II, este Monarca la cedió a Diego Gómez de Sandoval, por privilegio datado en Tordesillas a 14 de agosto de 1423.

Portillo.—Donación del Rey D. Juan II a Diego Gómez de Sandoval, por carta datada en Tordesillas a 21 de septiembre de 1423, refrendada por Fernán Díaz de Toledo; en reconocimiento a los muchos y dilatados servicios que del Adelantado y de las gentes de su linaje habían recibido también este monarca como los Reyes sus antecesores, y en particular por los indiscutibles servicios y abnegados trabajos con ocasión del sitio de Antequera, por las heridas en tal sitio sufridas y

por haber desbaratado valientemente a los moros en la jornada de Jimena. Se hacían, así mismo, constar en el Privilegio los peligros y afa-nes sufridos por el Adelantado cuando el Rey castellano le envió a Aragón, en auxilio del nuevo monarca de aquel reino, su tío D. Fernando, venciendo y desbaratando, en desigual combate, a los valencianos y a sus auxiliares los ingleses que habían acudido en ayuda del rebelde Conde de Urgel. Esta carta de donación fué confirmada por Privilegio rodado fechado en Ocaña a 14 de junio de 1424.

Denia, Javea y Ayora.—Fueron donadas estas importantísimas villas valencianas al Adelantado por el Infante de Castilla y Rey de Navarra D. Juan. El Privilegio de concesión datado en Lérida, tiene fecha 8 de marzo de 1431 (1). El sello pendiente que autorizaba dicho real documento, cargado con las armas de Aragón, que son cuatro cabezas cortadas y de otra parte un Rey sentado con su cetro y mundo en las manos, era de muy fino oro, en lugar de plomo como habitualmente se hacía en esta clase de documentos.

Ciudad de Borja y villa de Malagón.—El Rey don Alfonso de Aragón, dió al Conde de Castro, Diego Gómez, la ciudad de Borja y villa de Malagón, por los muchos y grandes servicios que al Rey D. Fernando su padre hizo en la sucesión del reino, por haberlos criado a él y a su hermano el Rey de Navarra y demás hermanos, y otros muchos servicios. Fué dada en Lérida a seis de marzo de 1431.

Ciudad de Balaguer.—El Rey D. Juan de Navarra, dió al dicho Conde de Castro, su Mayordomo Mayor, de su Consejo, con licencia del Rey don Alfonso de Aragón su hermano, la ciudad de Balaguer, en el Principado de Cataluña por los servicios referidos en los otros privilegios. Su data en la ciudad de Tudela a 23 de octubre de 1431, refrendado de Antonio Nogueras, secretario de los Reyes de Aragón y Navarra.

Villa de Almansa.—El Rey D. Juan II vendió al dicho Conde la villa de Almansa por dos cuentos y doscientos mil maravedís, a cumplimiento de siete cuentos que el dicho Conde y sus hijos, don Hernando y don Diego, hubieron de haber de gajes, raciones y quitaciones, que tenía en los libros del Rey: y de las rentas de las villas y lugares del dicho Conde, las cuales el Rey había mandado secuestrar por algunas informaciones que le habían sido hechas contra el Conde, mandando no le acudiesen con ellas. Y después, realizada sobre todos estos hechos una verdadera información, estando el conde de Casro, ausente de Casti-

(1) Véase documento núm. 9.

lla, le mandó llamar y venir a sí y restituír y desembargar sus bienes, anulando todo lo contra él hecho y procesado, dándole por libre y absuelto de todos los cargos e imputaciones para siempre jamás. Y por que se halló que ascendían los maravedís que él y sus hijos habrían de percibir por la dicha razón a los dichos siete cuentos, se los mandó pagar y pagó en cierta manera y a cuenta de ellos le concedió la precitada villa, como todo ello más ampliamente consta por carta de Privilegio datada en Castronuño a 12 de diciembre de 1439, refrendada por el Doctor Fernando Díaz de Toledo, su Oidor y Secretario de Cámara.

Villa de Jumilla.—El Rey D. Juan II hizo merced al Conde de Castro de la villa de Jumilla en el antiguo Obispado de Cartagena como premio a los hechos y merecimientos contraídos en su servicio, en el que siempre actuó como bueno y leal caballero, guardando su lealtad y fidelidad, como siempre la guardó, poniendo y trabajando por poner en los reinos toda paz, tranquilidad y sosiego para que los dichos movimientos y hechos cesasen, según que plugó a Dios cesaron. Y así mismo porque se hubo bien y lealmente con el Príncipe D. Enrique su hijo, en cuya compañía estaba a la sazón, procurando que él fuese muy obediente hijo, e cumpliese los mandamientos de su padre, e por otros muchos señalados, grandes y leales servicios que le hizo, como largamente les refiere el privilegio, fechado en Valladolid a 5 de junio, año de 1442, refrendado de Hernando Yáñez de Jerez, escribano.

Gajes otorgados por los Reyes.—Tenía más el dicho Conde en maravedís y en pan en los libros del Rey lo siguiente:

Un espacio de tierra para 176 lanzas 189 maravedís de tierra; para diez ballesteros, ocho mil maravedís.

De merced por vida cien mil maravedís.

De mantenimiento en cada un año, ciento y setenta mil maravedís.

De merced de por vida, tres mil y quinientos florines a setenta y seis maravedís cada uno.

De otras tres mercedes de por vida, veinticuatro mil maravedís.

De las alcabalas de Roa, ciento dos mil maravedís, de por vida.

En las tercias del Arciprestazgo de Aranda de Duero, diez mil fanegas de pan y cinco mil cántaras de vino.

La Condesa doña Beatriz su mujer, poseía por juro de heredad salvado, ciento cincuenta mil maravedís sobre las alcabalas de Sahagún, Cisneros y Melgar de Fernamental.

Dos de sus hijos, don Pedro y don Juan, ración por donceles, de siete mil quinientos maravedís cada uno.

DOCUMENTO N.º 11

Algunos fragmentos del prólogo del «Doctrinal de Caballeros» del Obispo de Burgos don Alonso de Cartagena, obra que fué dedicada por el autor al Conde de Castro don Diego Gómez de Sandoval, por encargo del cual fué redactada

«Los famosos caualleros *muy noble señor Conde* que en los tiempos antiguos por diuersas regiones del mundo florecieron entre los graves cuidados y ocupaciones arduas que tenían para gouernar la República et la defender et la amparar de los sus aduersarios acostumbraban interponer algund trabajo de sciencia porque mas onestamente supiesen regir a si et aquellos cuyo regimiento les pertenecía ansi en fechos de paz como de guerra entendiendo que las fuerzas del cuerpo non pueden exercer acto loado de fortaleza si no son guiados por corazon sabidor. Ca el esfuerzo discreto et la esforzada discreción son de loar en los caualleros el presuptuoso atreuimiento nin la atreuida presunción. Zoroastes uno de los primeros principes de oriente aquel que escriuen que Reyendo (sic) nascio muy enseñado dizen que fue, e el grande Alexandre macedon so la disciplina de aristoteles expendio grand parte de su mocedad Publio Escipion africano el primero muchas veces se apartaba a algunos onestos estudios

..... E como vos de la primera manera de libros que dezimos es a saber de doctrinas militares tengades algunos, e de la segunda que es de las corónicas ayades gran copia, querriades auer de la teszera que es de las leyes e señaladamente de las de españa aquellas que pertesnescer saber a los fijos dalgo et caualleros. E como sean mezcladas entre otras muchas que disponen de otros fechos que no son necesarios sauer a los militares varones. Mandasteme muy afincadamente que escogiese dellas aquellas que atañen a la caualleria. Porque apartadas de las otras las pudiesedes por vos mismo quando cumpliese. Lo qual demuestra bien la animosidad de vuestro corazon e la recta viril intención que tenedes de exercer los actos a vuestra perfección pertenecientes por querer auera avisamiento de las leyes para seguir e mandar seguir a los vuestros las cosas que por ellas son loadas y esquivar las vituperadas. Ca el loor et el vituperio son espuelas de los fijosdalgo. E el filosofo dize que en aquellas tierras ouo omes mas fuertes donde la fortaleza fue loada et la conardia denostada. Mas facese aun más loable este vuestro propósito porque primero quisisteis poner en plática las buenas doctrinas de la cauaileria que aprender la teoría dellas, lo qual si es así yo callaré; mas diganlo aquellos que se acertaron en las cercas de las villas en las batallas. campales que en las

provincias antiguamente llamadas bética cerca del mas mediterraneo así contra moros como contra algunos cristianos en nuestros dias pasaron. E como quier que he muy poca familiaridad con estas leyes, pero cumpliendo vuestro mandado recorri las superficialmente y ayunté dellas algunas que me parecian fazer a lo que vos querys. E puselas en esta breve compilación, la qual pues mandastes componer por ser informado por ella de los establecimientos y doctrinas de la caualleria. Podeys la llamar si vos plugiere «Doctrinal de los caualleros» enmendandola y mandandola enmendar como a vos bien visto fuere

(Estos fragmentos del prólogo del *Doctrinal de Caballeros*, están sacados del *incunable* conservado en nuestra Biblioteca Nacional.—Signatura I. 1600.—Dicho preciado «incunable» tué editado en Burgos, en el año de 1487, en las prensas del insigne editor, en esta ciudad establecido, «Fadrique Alemán de Basilea»).

DOCUMENTO N.º 12

Algunas poesías de carácter amatorio, tradicionalmente atribuidas al primer Conde de Castro, don Diego Gómez de Sandoval

Poesías atribuidas al Conde de Castro

(Gallardo, Bartolomé José, «Ensayo de una Biblioteca de libros raros y curiosos».—Página 543).

Si pensays que soy mudable
Esta salua vos faré
Que jamás yo hablaré.
Aunque alguna me fable.
Siquiera por que creais
Que vos soys la que más quiero
Seruir, aunque biuo muero
Con las penas que me dáis
Ausadas (1) Dios no me salue,
Sino callo e callaré,
Que jamás responderé
Aunque alguna me fable.
A sesar, en ora mala
Corazón dessasesado (2)
Que otro mejor atado
El costal sobre la mala (3).

(1) A osadas.

(2) Parece habrá de entenderse: «A cesar en hora mala.—Corazón que nunca cesas».

(3) Sobre la mala. Sobre la maleta.

Coplas del conde de castro a su amiga.

Vos soys el bien q me daña
causando el mal que mi veo
vos soys mi solo deseo
soys el plazer q mengaña.
Yo soy el q nos oluida
vos soys la q me desama
yo soy aql mal querido
q agrandes bozes os llama.

(CANCIONERO GENERAL DE MUCHOS Y DIVERSOS
AUTORES, Valencia de Aragón, 1511, Fol. CLXV).

**Pasaje de las famosas coplas de ¡Ay panadera!
referente al Conde de Castro.**

Con ardidez muy fiera
Segund que fallo por rastro,
Se metio el Conde de Castro
En la suerte quel cupiera,
Ardiendo como foguera
Con quatro cientos rocines,
Y todos fueron tan ruines,
que ninguno le acorriera.

DGCUMENTO N.º 13

Merced de la villa de Almansa, que hizo el rey don Juan II, a don Alonso Téllez Girón y a su hijo don Juan Pacheco, por juro de heredad, la que había perdido, con todos sus bienes el Conde de Castro don Diego Gómez de Sandoval, por haberse puesto contra el rey en Olmedo

(Avila, 3 de septiembre de 1445)

«Don Johan por la gracia de dios rey de castilla. . . . acatando los buenos et leales seruicios que vos alfonso tellez giron mi vasallo et del mi consejo me havedes fecho et facedes de cada dia vos fago mercet et gracia et donación de la uilla de almansa et su tierra, con su castillo et fortajeza et con la justicia et jurisdicion alta et baxa cevil et criminal et mero mixto imperio et rentas et pechos et derechos et caloñas et otras qualesquier cosas pertenecientes al señorío de la dicha villa et su tierra que fue de don diego gomez de sandobal conde que fue de castro, por quanto el dicho conde cuya era la perdió por el mesmo fecho con todos los otros suus bienes por haver venido et se haver puesto et parado en batalla contra mi et contra el mi pendon real et contra el

principe don enrique mi muy caro et muy amado fijo primogenito heredero, con el rey don juan de navarra et el infante don enrique et con otros sus secuaces cerca de la villa de olmedo donde por la gracia de dios ellos fueron desbaratados et vencidos et arrancados del campo por mi et por el dicho principe don enrique mi muy caro et muy amado fijo et por los que conmigo estavan, et el dicho conde fue y preso».

(Biblioteca Nacional —Manuscrito 13109. Doc. 113, fols. 4 vuelto y 5.—El manuscrito es un volumen de documentos varios, en letra del del siglo XVIII).

DOCUMENTO N.º 14

Confirmación por el rey Enrique IV, a don Diego de Sandoval, hijo que fué de don Diego Gómez de Sandoval, primer Conde de Castro, de ocho mil doscientos maravedís de censo anual, que ya gozara su finado padre, impuestos sobre los derechos de los lugares de Baquerín, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Don Bermudo, Villarramiel y Boadilla de Rio Seco

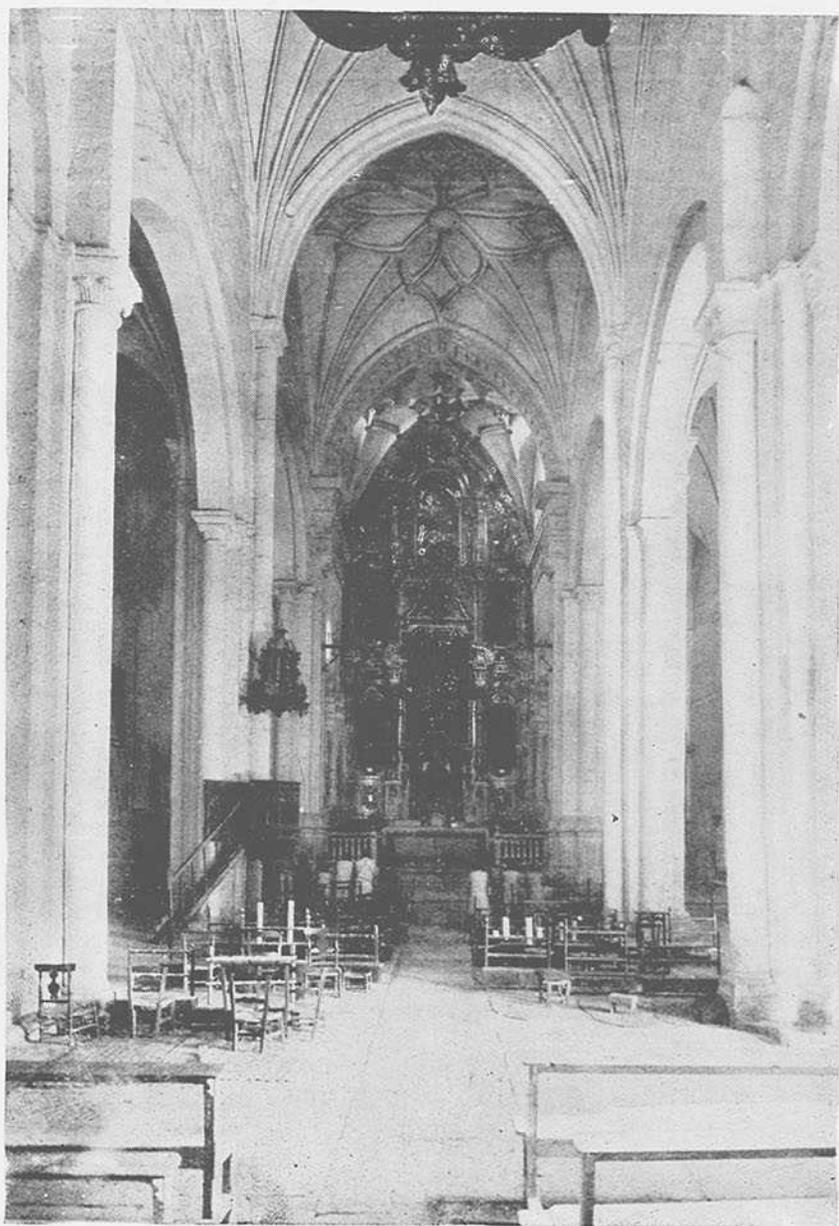
1461

A. H. N. Consejos. Leg. 11.536. - Núm. 432.

«Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla. . . . etc. Por facer bien e merced a vos Don Diego de Sandoval mi vasallo, fijo de Don Diego Gómez de Sandoval, Conde que fué de Castro, por los muchos e buenos servicios que vos fecistes al Rey Don Juan mi señor e padre que Dios aya e a mi habedes fecho o facedes de cada día e en alguna enmienda e renunciación dellos, tengo por bien y es mi merced que los ocho mill e doscientos maravedís de derechos que el dicho Conde Don Diego Gómez, vuestro padre tenía por merced e le pertenecieron e avía de aver cada un año en los concejos de Baquerín, e Castromocho e Flechilla e Fuente de Don Bermudo e Villa Ramiel e Boadilla de Rioseco, en esta guisa, en el concejo de Baquerín ochocientos maravedís, en el dicho concejo de Castromocho tres mill e doscientos maravedís, e en el dicho concejo de Flechilla mill e doscientos maravedís, e en el dicho concejo de Fuentes de Don Bermudo otros mill e doscientos maravedís, e en el concejo de Villarramiel seiscientos maravedís, e en el dicho concejo de Boadilla de Rioseco otros mill y doscientos maravedís, que son los dichos ocho mill y doscientos maravedís, los cuales vos de cierto tiempo acá avedes avido e llebado por mi carta e mandado para lo tener en secuestración que los ayades e tengades e llevades de aquí adelante por merced de juro de heredad para



Vista exterior de la magnífica Colegiata de Santa María del Manzano, de la villa de Castrojeriz, cabeza del Condado concedido a D. Diego Gómez de Sandoval.



Interior de la Colegiata de Santa María del Manzano, de Castrojeriz.

siempre xamás, para vos e para buestros herederos e sucesores después de vos. E para aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren causa, e para los poder vender empeñar e dar e donar e trocar e canviar e enagenar, e renunciar e traspasar e facer dellos e en ellos e de qualquier parte dellos como de cosa vuestra propia libre e quita tanto que la non podades facer ni fagades todo lo suso dicho ni cosa alguna dello con yglesia ny monasterio ni con persona de orden ni de religión ni de fuera de mis reynos sin mi licencia especial ni mandado. E por esta mi carta mando a los dichos concejos alcaldes alguaciles regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de los dichos lugares de Castromochó e Flechilla e Fuentes e Baquerín e Boadilla e Villarramiel e a cada uno dellos que aora son, e serán de aquí adelante e a otros qualesquier persona o personas que los dichos ocho mil e doscientos maravedís de los dichos derechos deven o devieren e an e ovieren a dar e pagar que recudan e fagan recudir con ellos e los den e fagan dar e pagar realmente y con efeto en cada un año para siempre xamás a vos el dicho Don Diego de Sandoval e a los dichos vuestros herederos e sucesores después de vos o aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren causa e vuestro poder e suyo para ello ovieren a los plaços e según e por la forma e manera que al dicho Conde Don Diego Gómez de Sandoval vuestro padre e despues a vos los daban e pagavan e que en ello vos no pongan ni consientan poner embargo ni contrario alguno; e a yo la presente vos fago merced de los dichos ocho mill y doscientos maravedís que ansi monta en los derechos de los dichos lugares por juro de heredad para siempre xamás según dicho es, e vos doy poder e facultad para los poder aver e cobrar dellos e para sobre ello vos o el que el dicho vuestro poder oviere, e despues de vos los dichos vuestros herederos e subceso es los podades facer e fagades todas prendas e premias e afincamientos que se requieran para los aver e cobrar dellos e mando e defiendo a qualesquier mis recaudadores e arrendadores o recaudadores e otras personas que en qualquier manera de aquí adelante ovieren de coxer e de recaudar las rentas de los maravedís alcavalas e tercias e pechos e derechos de los dichos lugares que no se entremetan en cosa alguna de lo que atañe a los dichos ocho mill e doscientos maravedís que avedes de aver de los dichos derechos de que así vos fago merced mas que vos los dexen recaudar e recibir e aver e lebar de aquí adelante en cada un año para siempre xamás libremente a vos o al que el dicho vuestro poder oviere e despues de vos e aquel o aquellos que de vos e dellos oviere causa, según dicho es, sobre lo qual mando al mi chanciller e notarios e a los otros que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren mi carta de privilegio e las otras mis cartas

e sobrecartas las más firmes e bastantes que menester ovieredes para que vos vala e sea guardada esta merced que vos yo fago e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedís a cada uno por quien fincare de lo así facer y cumplir para la mi cámara, è demás mando al ome que les esta mi carta mostrate que los emplace que parezcan ante mí en la mi corte doquier que yo sea, del día que vos emplazare fasta quince días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la muy noble e leal ciudad de Segovia a dos dias de octubre año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill e quatrocientos e sesenta y un años. Va escripto sobre rraido o vis uno no le emplaza. Yo el rey. Yo Alvaro Gomez de Ciudad rreal secretario de nuestro señor el Rey la fice escribir por su mandado. rregistrada. Pedro de Cordoba Chanciller».

(Documento incluso en un traslado de 1606).

DOCUMENTO N.º 15

Semblanza de don Sancho de Rojas; Arzobispo de Toledo, tío del Conde de Castro

(De «Generaciones y Semblanzas», de Fernán Pérez de Guzmán Cap. último)

Don Sancho de Roxas, Arzobispo de Toledo, fué hijo de Juan Martínez de Roxas e de Doña María de Roxas, antiguo e buen linaje de caballeros, su solar es de Bureva. Fué este Arzobispo alto de cuerpo, delgado e descolorido de rostro, pero de buena presencia e de muy sutil ingenio, muy discreto e buen letrado: honesto y limpio de su persona, y asaz limosnero. Ayudó e amó mucho a sus parientes. Era muy sensible e por consiguiente asaz vindicativo mas que a Perlado se convenía: e a fin de mandar e regir e aun de se bengar algunas veces usaba de algunas cautelas e artes. En todo lo otro fué notable Perlado. Ovo 1.º el obispado de Palencia e después Arzobispo de Toledo. Fué muy acepto e allegado al Rey Fernando de Aragón e con su favor e ayuda tuvo este Arzobispado. Murió en Alcalá a los 50 años.

(«Generaciones y semblanzas».—Semblanza final, pág. 411).

Este D. Sancho de Rojas, Obispo de Palencia, y más tarde Arzobispo de Toledo, fué hijo de Juan Martínez de Rojas, que murió de

peste en el cerco de Lisboa, y de Doña María de Rojas; nieto de don Sancho Sánchez de Rojas, Señor de las villas de Monzón y Cabia, y Merino Mayor de Burgos, en el reinado de Alfonso XI y bis nieto de Sancho Ruiz de Rojas, que se halló en la conquista de Sevilla, por el rey San Fernando.

DOCUMENTO N.º 16

Carta al Conde de Castrojeriz (Centón epistolario del Bachiller Fernán-Gómez de Cibdarreal - Epístola XXVIII)

AL MAGNIFICO SEÑOR CONDE DE CASTROXERIZ:

El aposentador de Vra mrd, Torquemada, me ha dado de su parte las saludes e recomendaciones para vra mrd, le encargó que me ha obligado el recordamiento que de mi tiene a mandarle esta epístola no congratulatoria ni petitoria, sino epístola amatoria que se endereza al pro de Vra mrd. Los hombres de buen linaje son tenidos por ley de natura a fazer obras de buen olor e color: Vra mrd es de buen linaje e maguer que sus operaciones las endilgue a buen otero, aqui se catan de otro color e non dan buen olor. Tres veces dice el Rey que Vra mrd le ha torcido el homenaje e que no se quiere desencarnar del amor del Rey de Navarra e que por sus consejos face su Señoría y el Infante Don Enrique los males y daños en estos Reynos e dicen que Vra mrd ha acuciado a quel Infante D. Pedro se venga de Portugal a confraternar con el Infante D. Enrique en el Maestrazgo. Cate Vra mrd aquellos de quien viene: cate que el Conde de Benavente va a embargar los bienes e tierras del Infante e que el haber de Vra mrd no es seguro. Nuestro Señor guarde a Vra mrd.

(Centón Epistolario del Bachiller Fernán-Gómez de Cibdarreal.— Epístola XXVIII).

Fué escrita en julio de 1429.

(No creemos pertinente entablar aquí discusión ni en pro ni en contra de la tan discutida autenticidad del famoso *Centón Epistolario*.)

DOCUMENTO N.º 17 y último

Breve noticia de los primeros señores de la familia Mendoza, en la cual noble casa recayó, por regia donación; el condado de Castro; al ser desposeído de éste título don Diego Gómez de Sandoval

Ruy Díaz de Mendoza, hijo de Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendivil, fué Mayordomo mayor del Rey D. Juan II, Señor de Or-

gaz y Morón. Se halló en la tala de la Vega de Granada en el año 1431. Ayo del Príncipe D. Enrique por muerte de D. Pedro Fernández de Córdoba. Poseyó la tenencia de Segovia. Fué tan esforzado caballero como gran justador, distinguiéndose notablemente en este segundo aspecto, en los festejos celebrados para conmemorar las bodas del príncipe D. Enrique con la Infanta Doña Blanca de Navarra. Se halló en la batalla de Olmedo al lado del Rey D. Juan II. En el acto solemne de la coronación como Rey de Castilla de D. Enrique IV el Impotente, fué nombrado capitán de su guardia. Más tarde peleó en as talas de las vegas de Granada y Málaga.

Tuvo lucida descendencia, habiéndose memoria de los siguientes hijos:

D. Alvaro de Mendoza, por quien siguió la línea.—Ruy Díaz de Mendoza, de quien descienden los señores de Morón, y los Condes de Rivadavia.—Doña Elvira, mujer que fué de Pedro de Quijada.—D. Juan Abad de Santa Fe.—D. Carlos, dignidad de Deán de la Iglesia Catedral de Toledo.

El primogénito D. Alvaro de Mendoza sirvió como fiel vasallo primero al rey D. Enrique IV y posteriormente a los Reyes Católicos. Gozó al igual que su padre el título de Conde de Castro, según consta por un privilegio datado en 1479. Casó con Doña Inés de la Cerda, en quien engendró, entre otros, a su primogénito D. Rodrigo de Mendoza, que le sucedió en dicho Condado de Castro.

De este mismo título disfrutaron los inme'iatos sucesores de esta noble casa, D. Alvaro de Mendoza, D. Antonio Gómez de Mendoza y D. Gómez Manrique de Mendoza.

El Condado de Castrojeriz, pasó, al ser despojado de él D. Diego Gómez de Sandoval por el rey D. Juan II, al igual que de sus otros títulos, derechos y riquezas, como castigo a su actuación en la memorable batalla de Olmedo, en la que el Conde luchó, al lado del navarro, y por donación que el propio rey le hiciera, a poder de Ruy Díaz de Mendoza, Señor de Morón, Gozmar, Almodóvar, Pinto, Hiniesta, Requena, Astudillo, Montemayor y otros lugares; Mayordomo Mayor del rey D. Juan II y de su hijo D. Enrique IV; Alcayde del Alcázar de Segovia y primer Conde de Castro, dentro de este linaje de Mendoza, que era una baronía de la rama directa, de la que descienden los señores de Mëndivil, La Corzana, Almazán, Martioda, Cañete; Condes de Castro y Señores de Jubera.

El fundador de esta baronía, fué D. Gonzalo Ybáñez de Mendoza, Señor de Galair, hijo a su vez de D. Juan Hurtado de Mendoza el barbudo, cuarto Señor de la casa o línea directa de Mendoza.

El hijo y sucesor del Conde de Castro, D. Fernando de Sandoval, insistió, reiteradamente, ante el rey D. Enrique IV, para que le fuese restituído el título paterno, y las demás posesiones y preeminencias arrebatadas a su padre, ya que así se había solemnemente pactado en la paz que este indigno Monarca firmó en 1458, primer año de su reinado, con su, a la vez, tío y suegro el rey D. Juan II de Navarra. Se estipuló en dicha paz, que tanto al D. Fernando como a sus hermanos, les fuesen restituídos todos los lugares, villas, fortalezas, títulos y honores de que durante su vida gozara su padre el primer Conde; mas pese a lo sagrado y transcendente de lo así pactado, este tristemente célebre Monarca de Castilla, cometió la indignidad de no hacer honor a su real promesa.

Así mismo sabemos, por el testimonio fidedigno, que nos proporciona el documento número 81 de la Sección Histórica del Archivo Municipal burgalés, que la villa de Castrojeriz con su castillo, aldeas, términos, tierras, montes, prados, etc., fué donada, por el rey D. Juan II de Castilla, en el año 1448, a favor de D. Juan de Pacheco, Marqués de Villena. La fecha exacta de esta donación, en Madrid a 20 de octubre de 1438. Resulta, pues, que ni aun el propio monarca donador, fué consecuente en esta donación. Testimonios posteriores nos acreditan a la familia Mendoza en la posesión de su Condado.

ISMAEL G.^a RAMILA